



EJECUTIVO MAYOR CUANTIA
RADICADO No. 68001-31-03-007-2020-00203-00

CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que la parte actora no subsano la demanda en debida forma dentro del término concedido. Al Despacho para decisión.

Bucaramanga, 13 de noviembre de 2020.

FREDDY OSPINA
Sustanciador

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga(S), Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva de mayor cuantía incoada por CLINICA CHICAMOCHA S.A. Contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Observa el despacho la parte actora no subsano la demanda, conforme se ordenó en auto de fecha 3 de noviembre de 2020, por las siguientes razones:

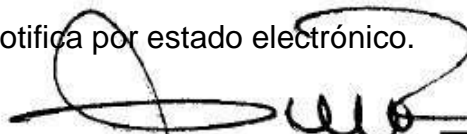
Nuevamente con los anexos de demanda se allega la factura No. 1173083, la cual no se encuentra relacionada en los fundamentos facticos ni en las pretensiones de la demanda la cual había sido relacionada en el auto inadmisorio para que la parte actora subsanara dicha inconsistencia.


El artículo 82 Núm. 4 del C.G.P. señala: Lo que se pretenda expresado con precisión y claridad.

El mismo artículo en el numeral 5 señala: Los hechos que le sirvan de fundamento a las pretensiones. En los fundamentos facticos no se hace mención de la factura antes señalada y que fue allegada con los anexos de la demanda.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., SE RECHAZA la presente demanda, por no haber sido subsanada en debida forma dentro del término concedido.

La anterior decisión se notifica por estado electrónico.


OFELIA DIAZ TORRES
Juez

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior decisión se notificó a las partes mediante estado No. 136, que se fijó en la URL: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-del-circuito-de-bucaramanga el día de hoy, 18/11/2020.</p> <p> MARIELA MANTILLA DIAZ Secretaria</p>
